



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/53
3 de enero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 11 a) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TORTURA
Y LA DETENCIÓN**

**Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual, de conformidad con su artículo 27, entró en vigor el 26 de junio de 1987. Por otra parte, en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención. Éste quedó abierto a la firma el 4 de febrero de 2003 y aún no ha entrado en vigor.

En el presente informe se describe la situación de la Convención y de su Protocolo Facultativo.

1. En su resolución 2004/41, la Comisión de Derechos Humanos:

"14. [Instó] a todos los Estados a que [considerasen] seriamente con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras al logro de su ratificación universal, y [expresó] su satisfacción por la adhesión de un Estado, que [había] tenido lugar desde el 59º período de sesiones de la Comisión;

15. [Pidió] a todos los Estados que se [cerciorasen] de que ninguna reserva [fuese] incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y [alentó] a los Estados Partes a que [considerasen] la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, [formulasen] esa reserva de la manera más precisa y restrictiva posible y [revisasen] periódicamente las reservas que [hubiesen] formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

16. [Invitó] a todos los Estados que [hubiesen] ratificado la Convención o se [hubiesen] adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo [hubiesen] hecho, a que [formulasen] la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención;

17. [Instó] a los Estados Partes a que [notificasen] lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

18. [Instó] también a todos los Estados Partes a que [cumpliesen] estrictamente las obligaciones que [tenían] en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes [estuviesen] muy atrasados a que los [presentasen] de inmediato, e [invitó] a los Estados Partes a que [incorporasen] una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que [presentasen] al Comité contra la Tortura."

2. Al 20 de diciembre de 2004, 139 Estados habían ratificado la Convención, se habían adherido a ella o se habían convertido en sucesores respecto de la misma. La lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella, así como la fecha de su firma, ratificación o adhesión, puede consultarse en los sitios web www.ohchr.org o www.un.org.

3. En la misma fecha, 52 de los Estados Partes en la Convención, a saber: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela, habían hecho las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Además, cuatro Estados Partes, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uganda, habían hecho sólo la declaración prevista en el artículo 21, de modo que el total

de declaraciones formuladas con arreglo a este artículo era de 56¹. Azerbaiyán, Burundi, México y Seychelles habían hecho sólo la declaración prevista en el artículo 22, de modo que el total de declaraciones formuladas con arreglo a este artículo era de 56. Con arreglo al artículo 21, todo Estado Parte en la Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Con arreglo al artículo 22, todo Estado Parte en la Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

4. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 y el párrafo 8 del artículo 22, las disposiciones de los artículos 21 y 22 entraron en vigor el 26 de junio de 1987.

5. Al 20 de diciembre de 2004, nueve Estados, a saber: Afganistán, Arabia Saudita, China, Guinea Ecuatorial, Israel, Kuwait, Marruecos, Mauritania y República Árabe Siria, habían declarado, de conformidad con el artículo 28, que no reconocían la competencia del Comité prevista en el artículo 20 de la Convención. Con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 20, el Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y, con ese fin, a presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte en cuestión, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello se justifica, designar a uno o a varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

6. Al 20 de diciembre de 2004, seis Estados, a saber: Albania, Argentina, Dinamarca, Liberia, Malta y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se habían adherido a él. Además de los seis Estados mencionados, 27 habían firmado el Protocolo Facultativo, a saber: Austria, Brasil, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Gabón, Guatemala, Honduras, Islandia, Italia, Madagascar, Malí, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Polonia, República Checa, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Uruguay.

7. El Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 32º y 33º en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 al 21 de mayo de 2004 y del 15 al 26 de noviembre de 2004, respectivamente. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité presentó su

¹ El texto de las declaraciones, reservas u objeciones de los Estados Partes puede consultarse en el sitio web de las Naciones Unidas (www.un.org - derechos humanos - tratados - sample access - status of multilateral treaties deposited with the Secretary-General - chap. IV.9).

informe anual², relativo a las actividades del Comité en sus períodos de sesiones 31° y 32°, a los Estados Partes y a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

8. Los miembros del Comité para 2005 serán los siguientes:

Nombres	Súbdito de	Su mandato vence el 31 de diciembre de
Sr. Guibril Camara	Senegal	2007
Sr. Sayed Kassem El Masry	Egipto	2005
Sra. Felice Gaer	Estados Unidos de América	2007
Sr. Claudio Grossman	Chile	2007
Sr. Fernando Mariño Menéndez	España	2005
Sr. Andreas Mavrommatis	Chipre	2007
Sr. Julio Prado Vallejo	Ecuador	2007
Sr. Ole Vedel Rasmussen	Dinamarca	2005
Sr. Alexander M. Yakovlev	Federación de Rusia	2005
Sr. Yu Mengjia ³	China	2005

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/59/44).*

³ El Sr. Yu Mengjia envió al Secretario General una carta en la que presentó su renuncia a partir del 26 de noviembre de 2004, y será reemplazado de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 17 de la Convención.